



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas del día tres de junio del año dos mil trece.

El Presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-63-2011**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de **SAN RAFAEL CEDROS** Departamento de **CUSCATLAN**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: **Dr. JOAQUIN MOLINA CORNEJO**; Alcalde Municipal, con un salario mensual de **dos mil dólares (\$2,000.00)**; **Ing. GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES** Síndico Municipal, con un salario mensual de **novecientos dólares (\$900.00)**; **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR, JUAN PORTILLO RIVAS, JOSE SERGIO DURAN MOZO, AGUSTIN ERNESTO RIVAS, CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ, JOSE FREDY RIVAS FLORES**; del Primer al sexto Regidor Propietario respectivamente, cada uno con una dieta mensual de **cuatrocientos dólares (\$400.00)** y **Lic. VICTOR HUGO PEREZ PINEDA**, Auditor Interno, con un salario mensual de **seiscientos dólares (\$600.00)**; a quienes se les dedujo Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores **Dr. JOAQUIN MOLINA CORNEJO, Ing. GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada, **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR, JUAN PORTILLO RIVAS, JOSE SERGIO DURAN MOZO, AGUSTIN ERNESTO RIVAS, CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ, y JOSE FREDY RIVAS FLORES**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha doce de septiembre de dos mil once, esta Cámara realizó el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionada y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, a fs. 40 de conformidad al

artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas contra los funcionarios mencionados anteriormente, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio.

II.- Mediante escrito agregado a fs. **42**, se mostró parte la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien con la credencial que corre a fs. **43** y la certificación de la Resolución numero 476 de fecha veintiuno de julio de dos mil once de fs. **44**, legitimó su personería como representante del Señor Fiscal General de la República. A fs. 46 ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el numero **II-JC-63-2011**, por lo que se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. De fs. **49** a **59**, se encuentra agregada la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoseles a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABLES, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE PRESENTACION DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.** Los informes de resultados de la auditoría interna realizada en la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; no fueron presentados a esta Corte. **REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.** Según el análisis llevado a cabo en los Informes de Auditoría Interna, realizados durante el periodo auditado, se registran las siguientes deficiencias: 1) Los Informes no cuentan con los requisitos mínimos que debe contener un informe de auditoría; 2) No se evidencio el seguimiento a los informes realizados durante el año 2009 y 3) No reflejan un apartado sobre los resultados del seguimiento de las auditorías anteriores. **REPARO TRES. EI AUDITOR INTERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, NO ELABORO PROGRAMAS NI PAPELES DE TRABAJO CONFORMES A LOS INFORMES DE AUDITORIA REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2009.** La falta de elaboración de esos informes, por el Auditor Interno hace que las auditorías realizadas no cuenten con los respaldos correspondientes, presenten deficiencias en su contenido, debido a esto no cumplió con la normativa establecida. **REPARO CUATRO. FALTA DE IDONEIDAD PARA EL CARGO DE AUDITOR INTERNO CONTRATADO POR LA MUNICIPALIDAD.** El Auditor Interno nombrado por el Concejo Municipal no

llenaba los requisitos mínimos para el puesto, como son ser Contador Público o Certificado, Licenciado en Administración de Empresas o Economía con conocimientos generales de la actividad Municipal. Esta deficiencia tuvo lugar a causa del nombramiento hecho por el Concejo Municipal y causó que los informes desarrollados por el auditor interno, presentaran deficiencias en su contenido, situación que impacta negativamente en la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

III. De fs. 60 a 72 corre agregado escrito y documentación en el que los funcionarios se mostraron parte en el presente Juicio argumentando: "...En este acto le pedimos a la HONORABLE CORTE DE CUENTAS, que nos CONCEDA UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, para poder CONTESTAR dichos REPAROS y que los mismos con las pruebas que se van a presentar sean desvanecidos. Lo que nos motiva a efectuar dicha petición es que estamos en el momento de transición y se nos hace totalmente imposible. A fs.73 se tuvieron por parte a los señores **Dr. JOAQUIN MOLINA CORNEJO, Ing. GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES**, conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES, MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR, JUAN PORTILLO RIVAS, JOSE SERGIO DURAN MOZO, AGUSTIN ERNESTO RIVAS, CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ y JOSE FREDY RIVAS FLORES**; por contestado el pliego de reparos, así mismo se declaró rebelde al señor **VICTOR HUGO PEREZ PINEDA**, por no haber contestado el pliego de reparos en el término establecido por la ley y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IV. A fs. 84 se evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: **Responsabilidad Administrativa REPARO UNO: FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA; REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA y REPARO TRES. EL AUDITOR INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, NO ELABORÓ PROGRAMAS NI PAPELES DE TRABAJO CONFORME A LOS INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE 2009.** Siendo que de estos reparos el servidor actuante fue declarado rebelde al no contestar el pliego de reparo dentro del término establecido de conformidad al Art. 68 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que no se presentaron argumentos ni prueba que

supere el hallazgo. **REPARO CUATRO. FALTA DE IDONEIDAD PARA EL CARGO DE AUDITOR INTERNO CONTRATADO POR LA MUNICIPALIDAD.** De este hallazgo los servidores actuantes presentaron escrito, en el cual solicitan les concedan un plazo de treinta días para contestar dichos reparos, pues al no presentar hasta este momento argumento ni documento que respalde lo contrario a lo señalado en este hallazgo, la Representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, por las razones antes expuestas. A fs. 86 se tuvo por evacuada la Audiencia conferida a la representación Fiscal y se ordeno emitir sentencia en el presente Juicio.

V. Por todo lo antes expuesto, de acuerdo al desarrollo del presente juicio y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación al **REPARO UNO. FALTA DE PRESENTACION DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.** **REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.** y **REPARO TRES. EI AUDITOR INTERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, NO ELABORO PROGRAMAS NI PAPELES DE TRABAJO CONFORMES A LOS INFORMES DE AUDITORIA REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2009.** El funcionario relacionado no se pronunció frente a las observaciones en los reparos antes mencionados, quien fué declarado rebelde de acuerdo al Art. 68 inciso tercero, respecto a esto el artículo 69 inciso segundo de la misma ley establece que “en caso de rebeldía o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa”, por lo tanto no habiendo prueba alguna que valorar en los presentes reparos; se confirma la Responsabilidad Administrativa. En lo que respecta al **REPARO CUATRO. FALTA DE IDONEIDAD PARA EL CARGO DE AUDITOR INTERNO CONTRATADO POR LA MUNICIPALIDAD.** Se observó que el auditor nombrado por el Concejo Municipal no llenaba los requisitos mínimos para el puesto. Los funcionarios relacionados únicamente se mostraron parte en el presente Juicio; el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece “Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este

código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados". El artículo 284 del mismo Código establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". Por lo que el silencio de los funcionarios constituye en una admisión tácita de conformidad al artículo antes mencionado, por lo que la Responsabilidad Administrativa en el Reparó se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la Republica, y los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) Confírmense lo reparos UNO. **FALTA DE PRESENTACION DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.** REPARO DOS. **DEFICIENCIAS EN LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.** REPARO TRES. **EL AUDITOR INTERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, NO ELABORO PROGRAMAS NI PAPELES DE TRABAJO CONFORMES A LOS INFORMES DE AUDITORIA REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2009,** condénese al señor **VICTOR HUGO PEREZ PINEDA** a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento ochenta dólares (\$180.00), equivalente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. II) Confírmese el reparo el **REPARO CUATRO** con responsabilidad Administrativa. **FALTA DE IDONEIDAD PARA EL CARGO DE AUDITOR INTERNO CONTRATADO POR LA MUNICIPALIDAD,** y condénese a pagar al señor **JOAQUIN MOLINA CORNEJO,** la cantidad de doscientos dólares (\$200.00), Ing. **GODOLFREDO AMILCAR AGUILLON REYES** conocido en el presente Juicio como **GODOFREDO AMILCAR AGUILLON REYES** a pagar la cantidad de noventa dólares (\$90.00), ambas cantidades equivalente al diez por ciento (10%) de sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado; y cada uno de los señores **MARIA DORA ALICIA ALAS MENJIVAR, JUAN PORTILLO RIVAS, JOSE SERGIO DURAN MOZO, AGUSTIN ERNESTO RIVAS, CRISTINA AGUILLON DE CHAVEZ, y JOSE FREDY RIVAS FLORES,** a pagar la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado por haber devengado dietas; haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de mil noventa y dos dólares con

ochenta centavos (\$1,092.80); **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los Romanos I y II en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.-**



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR' and 'SECRETARIA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.'.

Ante mí;



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'SECRETARIA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.' and 'SECRETARIA DE ACTUACIONES'.

Secretaria de Actuaciones



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha tres de junio del presente año, que corre agregada de fs. 96 a 98, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-57 -2011/II-JC-63-2011
CSPI/ESURA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	15
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	13
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	13
7. Recomendaciones de Auditoría	13



Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presentes.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al realizar nuestra auditoría no observamos dentro del sistema de control interno, aspectos considerados condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Al realizar nuestra auditoría observamos condiciones reportables a la normativa, ya que los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos:



1. Comprobamos que los Informes de Auditoría Interna no fueron remitidos a la Corte de Cuentas.
2. Los Informes de Auditoría realizados al periodo 2009, presentan las siguientes deficiencias:
No establecen los requisitos mínimos que debe contener un informe
No se evidencio el seguimiento a los informes realizados
No reflejan un apartado sobre los resultados del seguimiento de las auditorias anteriores.
3. Verificamos que el Auditor Interno, no elaboró programas ni Papeles de Trabajo, de conformidad a los informes de auditorías realizadas durante el período 2009.
4. Verificamos que el Concejo Municipal, contrato como Auditor interno a una persona que no era idóneo para ocupar el cargo.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, debido a que estos no llenan los requisitos mínimos que debe poseer un informe de auditoría; en cuanto a firmas privadas la Municipalidad no contrato para ese período.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría del informe de Auditoría Financiera correspondiente a los años 2008 y del 1 de enero al 30 de abril del 2009, las cuales ya se encuentran cumplidas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y están considerados en cada hallazgo.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de agosto del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoria Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas



de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 29 de agosto del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría TRES 



4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, así:

1. Comprobamos que los Informes de Auditoría Interna correspondientes al año 2009, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas.
2. Los Informes de Auditoría realizados durante el año 2009, presentan las siguientes deficiencias:
 - a. No cuentan con los requisitos mínimos que debe contener un informe de auditoría.
 - b. No se evidenció el seguimiento a los informes realizados durante este año.
 - c. No reflejan un apartado sobre los resultados del seguimiento de las auditorías anteriores.
3. Verificamos que el Auditor Interno, no elaboró programas ni Papeles de Trabajo de conformidad a los informes de auditorías realizadas durante el año 2009.

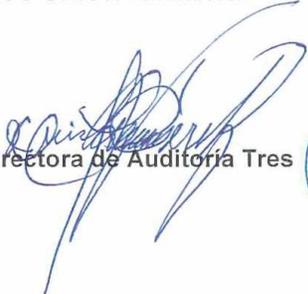


4. Verificamos que el Concejo Municipal, contrató como Auditor interno a una persona que no era idóneo para ocupar el cargo.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de agosto de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Comprobamos que los Informes de Auditoría Interna correspondientes al año 2009 y detallados a continuación, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas.

- Examen al Gasto de Combustible y al Electricista
- Informe de Registro de Estado Familiar
- Borrador de Informe relacionado con el examen al control de las compras-existencias de papelería y materiales de oficina.
- Informe de Examen a Catastro
- Informe a UACI
- Informe de Examen realizado a la Unidad de Secretaría
- Informe realizado a la Unidad de Medio Ambiente e Informe de Ganadería
- Informe de examen a la Unidad de Cuentas Corrientes
- Informe de Evaluación al Concejo Municipal
- Informe de Examen a las Fiestas Patronales de enero al 12 de noviembre de 2009.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, en Informes, Art. 37.- establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La causa del hecho se debe a que el auditor no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, el Auditor Interno podría ser sujeto de sanción por no cumplir con la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no proporcionó ningún comentario

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que la Administración no proporcionó ningún comentario y/o evidencia que supere dicha observación.

2. Los Informes de Auditoría realizados durante el año 2009, presentan las siguientes deficiencias:



- a. No cuentan con los requisitos mínimos que debe contener un informe de auditoría.
- b. No se evidenció el seguimiento a los informes realizados durante este año.
- c. No reflejan un apartado sobre los resultados del seguimiento de las auditorías anteriores.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, de la Corte de Cuentas de la República Decreto No.5, D. Oficial 180, Tomo: 364 Publicado en D.O: 29/09/2004 en SECCION 3, NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES, en su numeral 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL , establece: "El equipo de auditoría gubernamental elaborará y comunicará por escrito; a los funcionarios de la entidad u organismo auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, a fin de que adopten las recomendaciones y las medidas correctivas de manera oportuna".

Y SECCION 2 Numeral 2.2 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES, establece: "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".

Y numeral 2.2.1 establece: "El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior; detallando lo siguiente:

- a) Identificación.
Hará referencia al informe y período auditado al que se le está dando seguimiento.
- b) Condición.
Incluir la situación encontrada en la auditoría anterior.
- c) Recomendación.
Incluir la recomendación planteada en la auditoría anterior.
- d) Comentarios de la administración.
Debe describir la situación actual de las acciones tomadas por la administración, para cumplir con la recomendación.
- e) Grado de cumplimiento
Debe indicarse el grado de cumplimiento actual."

La causa del hecho se debe, al incumplimiento de la normativa por parte del Auditor Interno.



Como consecuencia, los informes desarrollados por el auditor interno, presentan deficiencias en su contenido, lo que impacta negativamente en la toma de decisiones oportunas por parte del concejo.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no proporcionó ningún comentario

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que la Administración no proporcionó ningún comentario y/o evidencia que supere dicha observación.

3. Verificamos que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, no elaboró programas ni Papeles de Trabajo de conformidad a los informes de auditorías realizadas durante el período 2009, los cuales detallamos a continuación:

No.	INFORMES
1	Examen al Gasto de Combustible y al Electricista
2	Informe de Registro de Estado Familiar
3	Informe de Examen a Catastro
4	Informe a UACI
5	Informe realizado a la Unidad de Medio Ambiente e Informe de Ganadería
6	Informe de examen a la Unidad de Cuentas Corrientes
7	Informe de Evaluación al Concejo Municipal
8	Informe de Examen a las Fiestas Patronales de enero al 12 de noviembre de 2009.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No.5 Corte de Cuentas de la República, D. Oficial 180, Tomo:364 Publicado en D.O: 29/09/2004 en CAPITULO III, NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA AUDITORIA FINANCIERA, numeral 3.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, establece: "El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes".

La causa del hecho se debe, a que el Auditor Interno no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, las observaciones determinadas a través de las auditorías realizadas no cuentan con la documentación de respaldo.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no proporcionó ningún comentario

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que la Administración no proporcionó ningún comentario y/o evidencia que supere dicha observación.

4. Verificamos que el Concejo Municipal, contrató al Auditor Interno aún cuando no era la persona idónea para ocupar el cargo.

El Código Municipal en Art. 30, literal 2, establece: “Corresponde al Concejo Municipal: Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso.”

El Manual Descriptor de Puestos de la Municipalidad en su página 62, numeral 7 detalla los requisitos del puesto que debe cumplir el auditor interno:

1. “De preferencia Contador Público Académico o Certificado, Licenciado en Administración de Empresas o Economía con conocimientos generales de la actividad municipal”

La causa obedece a que el Concejo Municipal nombró a una persona para desempeñar la función de auditor interno, sin llenar los requisitos del puesto.

Como consecuencia, los informes desarrollados por el auditor interno, presentan deficiencias en su contenido, lo que impacta negativamente en la toma de decisiones oportunas por parte del concejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 24 de agosto de 2011, el señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: “Es de mencionar que el proceso que utilizó el Concejo Municipal para la selección y contratación del auditor interno, fue relacionado en base a lo que establece el artículo 30, numeral 2 del Código Municipal, así como también en base al grado académico y hoja de vida, como lo establece el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos en su página 62, numeral 7, de la Municipalidad de San Rafael Cedros.

Si bien es cierto en el tiempo que se contrato, aun no se había graduado pero ya estaba culminando sus estudios, de Licenciado en Contaduría Pública, ya que se presenta copia de Carta de Egresado con fecha veintinueve de Enero de dos mil diez, así como fotocopia autenticada del Título que lo acredita como licenciado en Contaduría Pública, lo que hace a la persona idónea para poder desempeñar el cargo



que se le fue conferido a partir del siete de julio de 2011 nombrado por acuerdo municipal numero dos del año dos mil nueve.

También mencionamos que en el transcurso del tiempo, que laboro para la municipalidad de San Rafael Cedros, si presento informes de seguimiento en cuanto a la auditoría que realizaba, a las unidades administrativas, en base a lo que establecía el plan que fue presentado a la Corte de Cuentas de la Republica, desconocemos los motivos porque no presento, a la Corte de Cuentas de la republica, los informes que dio a conocer al Concejo Municipal.

De esta manera damos respuesta a los hallazgos mencionados, en espera de que esa honorable corte nos exima y de por desvirtuada la observación planteada. Esperamos se nos resuelva conforme a derecho señalando para notificaciones el despacho del Alcalde Municipal. Remitimos copias de documentos autenticados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Es de mencionar que el Art.30 numeral 2, es el criterio legal que se ha incumplido por parte de la administración; ya que son los responsables de su nombramiento. Hay que recalcar que un título universitario no es garantía para el buen desarrollo de una persona en su puesto de trabajo, sumado a que dicha persona no contaba con conocimientos generales de la actividad municipal; ya que al verificar su currículo posee amplia experiencia en la actividad bancaria.

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, debido a que estos no llenan los requisitos mínimos de un informe de auditoría y en cuanto a firmas privadas la Municipalidad no contrató ninguna firma para ese periodo.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores al informe de Auditoría Financiera por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y de enero a abril del año 2009. Le dimos seguimiento a las recomendaciones que fueron factibles pedir información; en lo referente a las deficiencias de proyectos de ambos informes, aun la cámara no ha emitido resolución.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones por ser hechos consumados.